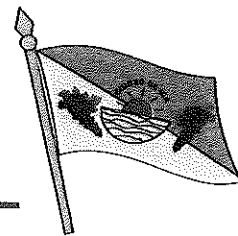




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De
La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 38 2-2024-AMPI

ICA, 02 JUL 2024

VISTO:

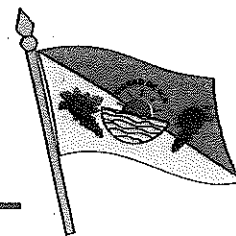
El expediente N° 3172-2024, de fecha 6 de marzo del 2024, la Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021, la Resolución de Alcaldía N° 498-2023, de fecha 20 de junio del 2023, el Informe Legal N° 421-2024-OAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer los actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;



Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, mediante el Expediente N° 3172-2024, de fecha 6 de marzo del 2024, el Administrado Juan Ernesto Quijandria Nuñez, solicita la nulidad de la Resolución N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021, asimismo, refiere que con la Resolución de Alcaldía N° 498-2023-AMPI, de fecha 20 de junio del 2023, se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2744-2021-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 20, asimismo, refiere que la Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021, nunca le fue notificada a su correo, ni a su domicilio consignado en la Urb. Sol de Ica A-1 séptima Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica, señalado en la totalidad de escritos que ha ingresado a la mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, asimismo refiere que al haber una Resolución de Alcaldía N° 498-2023-AMPI, se retrotraen los efectos del procedimiento administrativo, implica que la supuesta Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, corre la suerte accesoria; es decir, deberá declararse nula de igual manera, (lo accesorio corre la suerte de lo principal).

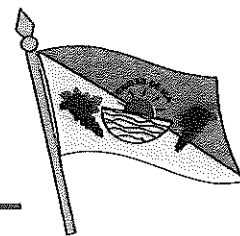
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021, se declara por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado Quijandría Nuñez Juan Ernesto, sobre la PIT N° 100708, de código M-01, de fecha 09 de diciembre del 2016, por lo que se le impone la sanción no pecuniaria de la cancelación e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

Que, obra en el expediente la Resolución de Alcaldía N° 498-2023, de fecha 20 de junio del 2023, donde se resuelve declarar la nulidad de oficio de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de Multa Administrativa N° 0701-2017-GTTSV-MPI, de fecha 08 de noviembre del 2017, y nula la Resolución de Gerencia N° 2744-2021-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021, por la comisión de la infracción de tránsito de código M-01 de fecha 09 de diciembre del 2016.

Que, después del análisis del caso, se establece que la Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021, correría la misma suerte de las antes mencionadas en el principal, por ende debería de declararse nula.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NULA** la Resolución de Gerencia N° 0679-2021-GTTSV-MPI, de fecha 15 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado Quijandría Nuñez Juan Ernesto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE